

PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL		No. Consecutivo
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-73	

Bucaramanga, 24 de abril de 2018.

2782

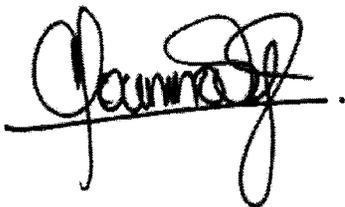
AVISO

Señor: **PROPIETARIO**
Atn: Ana Milena Alvarez Acuña
Número Predial: 010100090084904
Dirección: Carrera 26 # 31-66 Apto 1304 Edif Verdetto
Ciudad.

El Municipio de Bucaramanga a través de la **OFICINA DE VALORIZACION**, ante la imposibilidad de realizar notificación personal, procede a notificar por Aviso el contenido de la RESOLUCION No. 008 del 9 de febrero de 2018 *"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION MD-162 EN LA CUAL SE RESOLVIO UNA SOLICITUD DE DESENGLOBE MODIFICANDO LA RESOLUCION DISTRIBUIDORA E INCLUYENDO NUEVOS PREDIOS A LA ZONA DE INFLUENCIA"*.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, se anexa copia íntegra del Acto Administrativo que se notifica.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en la dirección indicada.



CLARENA REYES ROMERO
Jefe Oficina de Valorización

Proyectó: Carlos Emiro Navarro Paez CPS 411/2018



PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL	No. Consecutivo
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-244

RESOLUCION No. 008

(9 de febrero de 2018)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION MD-162 EN LA CUAL SE RESOLVIÓ UNA SOLICITUD DE DESENGLOBE MODIFICANDO LA RESOLUCION DISTRIBUIDORA E INCLUYENDO NUEVOS PREDIOS A LA ZONA DE INFLUENCIA”

El MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, a través de la OFICINA DE VALORIZACION, en ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto 023 del 24 de Febrero de 2014,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Acuerdo Municipal 061 del 16 de Diciembre de 2010, se establece el **ESTATUTO DE VALORIZACION MUNICIPAL**, en la ciudad de Bucaramanga.
2. Que mediante Acuerdo Municipal No. 075 del 30 de Diciembre de 2010, se Decreta el cobro de algunas obras por valorización del proyecto general “**PLAN VIAL BUCARAMANGA COMPETITIVA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD**”, que comprende los proyectos: Intercambiador del Mesón de los Búcaros, Intercambiador de Neomundo, Intercambiador de Quebrada Seca con Quince, Solución Vial Calle 54, Calle 56, conexión sector oriente-occidente, occidente oriente.
3. Que mediante Resolución Distribuidora 0674 del 10 de octubre de 2013, se distribuye e irriga por el sistema de Valorización, el proyecto general “**PLAN VIAL BUCARAMANGA COMPETITIVA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD**”
4. Que el mencionado **ESTATUTO DE VALORIZACION MUNICIPAL**, establece en el artículo 53, de manera taxativa, las causales que dan lugar a la modificación del Acto Administrativo Distribuidor de la siguiente manera: “**ACTO ADMINISTRATIVO MODIFICADOR**. Es el acto administrativo por medio del cual el Municipio, modifica de oficio o a petición de parte el Acto Administrativo Distribuidor, por situaciones ocurridas con un predio, posteriores a la distribución realizada.
5. Que mediante escrito con radicado No. 4366 del 30 de enero de 2017, se solicita el desenglobe del predio 010100090008000, ubicado en la K 26 31 70 86, en virtud de lo consagrado en la Resolución No. 68-001-0526-2016 del 29 de junio de 2016, expedida por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI.
6. Que conforme a lo anteriormente expuesto, el Municipio de Bucaramanga, a través de la Oficina de Valorización, expide la Resolución No. MD-162 del 21 de junio de 2017, por medio de la cual se practica el desenglobe del predio 010100090008000, generando nuevas unidades prediales, conforme la Resolución No. 68-001-0526-2016 del 29 de junio de 2016, expedida por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, las cuales se incorporan al Sistema de Valorización y se le asigna la CONTRIBUCION POR VALORIZACION, conforme la liquidación realizada en el anexo No.2 del mencionado Acto Administrativo, por encontrarse dentro de la zona de influencia establecida en la Resolución Distribuidora 0674 de 2013.
7. Que el día 18 de noviembre de 2017, se lleva a cabo notificación por aviso de la Resolución MD-162 al propietario del predio 0101000900084904, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 del CPACA.



8. Que mediante radicado No. 68033 del 27 de noviembre de 2017, encontrándose dentro del término establecido, se interpone Recurso de Reposición contra la Resolución MD-162 de 2017.

FUNDAMENTO DE LA DECISION

El recurso de reposición es la herramienta potestativa con la que cuenta el administrado, para impugnar los actos administrativos, emitidos por la autoridad competente y que ponga fin a la vía administrativa y se deben interponer conforme lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso – CPACA-, y lo manifestado dentro del Artículo 53 incido final.

En atención a lo anterior, es procedente estudiar el recurso de reposición presentado, toda vez que el recurrente no se encuentra conforme con la decisión adoptada por la Administración Municipal en la Resolución MD-162 del 21 de junio de 2017.

Ahora bien, para el caso en concreto y estudiada la viabilidad del recurso de reposición, se ha de establecer si le asiste razón al recurrente, en considerar que se está realizando un cobro injustificado, toda vez que el predio de su propiedad se encontraba desenglobado al momento de ella adquirió dicha propiedad, encontrando al respecto que:

La Resolución No. MD-162, fe expedida con fundamento en el artículo 53 del Acuerdo 061 de 2010, donde se establece que la Administración Municipal podrá modificar de oficio o a petición de parte el Acto Administrativo Distribuidor, por situaciones ocurridas con los predios, posteriores a la expedición de dicho acto, enumerando taxativamente las causales que dan lugar a esto así:

“(...)

1. *Aclaración sobre el error o inconsistencia en la identificación del contribuyente y/o del inmueble.*
2. *Cambio del propietario o poseedor del inmueble.*
3. *Aclaración sobre el error por inconsistencia de la información sobre los elementos que componen el inmueble.*
4. *Variación de los inmuebles de la zona de influencia.*
5. ***Inclusión de nuevos inmuebles en la zona de influencia.***
6. *Modificación del uso del inmueble que varía las circunstancias que dieron origen al tratamiento especial, durante el periodo definido para el recaudo por el Acto Administrativo Distribuidor.” (subrayado y negrillas fuera de texto).*

Con lo anterior, la Administración Municipal, a través de la Oficina de Valorización en virtud de la resolución N° 68-001-0473-2017 del 9 de junio de 2017 expedida por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI, evidencia que se modifican las Características del predio No. **010100090008000**, ubicado en la K 26 31 70 86, de la ciudad de Bucaramanga, generando nuevas unidades prediales, por lo cual, procede a expedir la resolución recurrida.

Con lo anterior tenemos que, el predio matriz No. 010100090008000 hizo pago de la contribución por valorización el día 10 de julio de 2014, por valor total de \$8.988.468, valor que es deducido de manera proporcional a cada unidad predial que se originó de la Resolución de desenglobe mencionada, por tal motivo, el valor a cancelar es el consignado en la factura por la cual se realiza el cobro de la Contribución por Valorización.

Es así, que para la Administración Municipal es claro, que si bien es cierto, el predio objeto de estudio se liquidó para el año 2013 con las características que este presentaba para el momento, hoy en día la situación del predio no es la misma, pues han variado sus características generándose de este nuevas unidades prediales que conllevan la modificación

PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL	No. Consecutivo
Subproceso: Oficina de Valorización Código Subproceso: 1020	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD) 1020-244

de la Resolución Distribuidora y la asignación de la contribución de acuerdo a la reliquidación realizada conforme se registra en el Anexo 2 de la resolución MD-162 de 2017, cumpliendo con lo regulado por el Acuerdo 061 de 2010, Estatuto de Valorización.

Por otro lado, se deja claro que la contribución de Valorización es un gravamen real sobre la propiedad inmueble, sujeta a registro, destinado a la construcción de una obra, plan o conjunto de interés público, que se impone a los propietarios o poseedores de aquellos inmuebles que se beneficien con la ejecución de las obras.

En consecuencia, no existen fundamentos que generen la modificación de la Resolución No. MD-162 del 2 de junio de 2017 donde se resolvió modificar la liquidación realizada al predio No. 010100090008000 en el Anexo 1 de la resolución 0674 de 2013 y en consecuencia incorporar los predios generados mediante Resolución No68-001-0526-2016 del 29 de junio de 2016, expedida por el INSITITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI.

En mérito de lo expuesto y conforme a lo anteriormente señalado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE REPOSICION presentado mediante radicado 68033 del 27 de noviembre de 2017

SEGUNDO: NO REPONER la Resolución No. MD-162 del 21 de junio de 2017 **“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 0674 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2013, QUE DISTRIBUYE Y ASIGNA LAS CONTRIBUCIONES PARA LA FINANCIACION POR EL SISTEMA DE VALORIZACION DEL PROYECTO GENERAL “PLAN VIAL BUCARAMANGA COMPETITIVA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD”**, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente Acto Administrativo de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, y el artículo 51 del Acuerdo Municipal 061 de 2010

CUARTO: Frente a la presente Resolución no proceden recursos

QUINTO: EJECUTORIADO el presente Acto Administrativo, Archívese el presente proceso

Se expide en Bucaramanga, a los nueve (9) días del mes de febrero de 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CLARENA REYES ROMERO
Jefe de la Oficina de Valorización

Proyectó: Carlos E. Navarro P.- Abg. CPS-411/2018
Revisó: Juan David Sanabria R. Abg CPS 486/2017



